



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2002-00153-00
EJECUTANTE	MARTHA CECILIA BORJA
EJECUTADO	SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE TULUÁ VALLE.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente correr traslado del avalúo de los bienes aprisionados en el presente asunto, sin embargo, el avalúo aportado corresponde al año 2019. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de junio de 2022

AUTO No. 542

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que la apoderada de la parte actora acató el requerimiento realizado por el Despacho en auto N°. 572, el Despacho previo a correr traslado del dicho avalúo, considera pertinente requerir nuevamente a la profesional del Derecho para que actualice el avalúo de los inmuebles objeto en el presente asunto. Lo anterior, por cuanto los aportados actualmente se encuentran desactualizados al ser del año 2019.

De otro lado, se considera pertinente requerir al secuestre designado Dr. DIEGO ANTONIO CANDAMIL RENGIFO para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de dicha decisión, rinda informe del estado de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria N°. 384-72101 y 384-72102

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que actualice el avalúo de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria N°. 384-72101 y 384-72102 de



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - REQUERIR al secuestre DIEGO ANTONIO CANDAMIL RENGIFO para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de dicha decisión, rinda informe del estado de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria N°. 384-72101 y 384-72102. Líbrese el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **14 DE JUNIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 51**, a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2009-00064-00
DEMANDANTE	PORVENIR S.A.
DEMANDADO	EFRAIN MILLAN GARCIA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor juez el proceso de la referencia para informarle que el demandado allegó escrito solicitando el desarchivo del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, sin embargo, el proceso aún se encuentra activo y se encuentra pendiente por notificar a la parte pasiva de la Litis. Sírvasse proveer.

VOG

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, 13 de junio de 2022

AUTO No. 549

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisada la documental que reposa en el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que no es procedente acceder al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por cuanto, el proceso actualmente se encuentra activo y se encuentra pendiente notificar a la parte pasiva de la Litis, para continuar con las demás atapas procesales.

Ahora bien, dado que el presente asunto se había ordenado emplazar al demandado, sin que hasta la fecha haya sido posible posesionar y notificar al curador Ad-Litem, pues los curadores designados no habían manifestado su aceptación, el Despacho teniendo en cuenta que, el demandado informó su dirección física y electrónica para efectos de notificaciones, y con el ánimo de darle continuidad a la actuación, se ordenará realizar por intermedio de la secretaria de este Despacho, la notificación personal conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el juzgado Primero Laboral del Circuito

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Por Secretaría, procédase a la notificación personal de la demandada en la forma indicada por el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **14 DE JUNIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 51**, a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ltulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2011-00254-00
DEMANDANTE	JOSE NELCI DOMAN COBO
DEMANDADO	WILLIAM ALFONSO MEDINA MONTOYA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, informándole que ha transcurrido más de 2 AÑOS sin que la parte ejecutante realice las gestiones de notificación a la parte ejecutada. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de junio de 2022

AUTO No. 551

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que en el presente asunto han transcurrido más de 2 años, desde la última actuación sin que hasta esta data el ejecutante o su apoderado haya realizado las gestiones para notificar a los ejecutados. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- Archivar las diligencias identificadas en la Referencia, en aplicación de lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda.

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y entregar los dineros o bienes recaudados si fuere el caso.

CUARTO.- Realizar la correspondiente anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **14 DE JUNIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 51**, a las partes el auto que antecede.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'VOG' with a stylized flourish at the end.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2012-00265-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	SIMETRANS LTDA.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia, indicándole que se ha vencido el término concedido al demandado SIMETRANS LTDA. de la notificación personal realizada por intermedio del Curador Ad-Litem el día 22 de enero de 2021 y pese haber allegado escrito no formuló excepción alguna. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de junio de 2022.

AUTO No. 539.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que la parte demandada no hizo el pago ni propuso excepciones en este proceso, vencido el término que tenía para ello, el despacho ordenará seguir adelante con la ejecución en atención a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento Laboral, junto a los demás ordenamientos legales que de ello se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso, mediante auto interlocutorio N°. 2247 del 27 de noviembre de 2012.

SEGUNDO. - CONDÉNESE en costas al ejecutado conforme lo dispuesto en artículo 361 y 365 del C.G.P.

TERCERO. - Que se practiquen las liquidaciones del crédito y de las costas comprobadas, de conformidad con lo establecido por el Art. 446 del C. General del proceso, incluyendo en ellas a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, el valor correspondiente al siete (7%) del valor



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

pretendido en la demanda. por concepto de agencias en derecho. a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **14 DE JUNIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 51**, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2013-000091-00
DEMANDANTE	ARLES PUENSTES MARTINEZ
DEMANDADO	EFRAIN MILLAN GARCIA.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole que la SAE no ha dado respuesta al requerimiento ordenado en auto 583 del 13 de mayo de 2021. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de junio de 2022.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 381.

En vista de que hasta la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la SAE (Sociedad de Activos Especiales S.A.S.) respecto del estado de las medidas que pesan sobre el bien objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, Por lo cual no es posible proceder aún con la diligencia de secuestro solicitada, este Despacho solicitará a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que en el término de un (01) mes se sirva remitir copia de los documentos (decisiones judiciales, actos administrativos, etc.) con base en los cuales se realizaron las anotaciones 6 a 11 dentro del folio de matrícula inmobiliaria No 38422885.

Igualmente, se ordenará requerir a la SAE para que remita la información solicitada mediante auto No 583 del 13 de mayo de 2021, so pena de que se ejerzan las facultades disciplinarias del caso, de conformidad con el artículo 44 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de esta ciudad para que en el término de un (01) mes se sirva remitir los documentos (decisiones judiciales, actos administrativos, etc.) con base en los cuales se realizaron las anotaciones 6 a 11 dentro del folio de matrícula inmobiliaria No 38422885.

SEGUNDO.- OFICIAR a al **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S -SAE-**, para que remita la información solicitada mediante auto No 583 del 13 de mayo de 2021, so pena de que se ejerzan las facultades disciplinarias del caso, de conformidad con el artículo 44 del C.G.P. Adjúntese de la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **14 DE JUNIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 51**, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2014-00008-00
DEMANDANTE	JOSE GREY CALERO ACEVEDO
DEMANDADO	CLAUDIA LUCIA LOZANO MARÍN

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole que se encontraba pendiente resolver solicitud de medida de embargo. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria.

Tuluá Valle, 13 de junio de 2022.

AUTO No. 553.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y luego de revisar cuidadosamente el expediente, encuentra el Despacho que la togada de la parte demandante solicita la medida de embargo de remanentes al proceso embargo ejecutivo radicado al No. 2016-00565-00 donde se encuentra embargado el predio con matrícula N°. 370-460377 y copropietaria la señora CLAUDIA LUCIA LOZANO MARIN, ante lo cual se verifica que procedente acceder a la medida preventiva decretada, por cuanto la solicitud cumple con los requisitos del artículo 101 del C.PTSS en concordancia con el artículo 466 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo radicado al N°. 2016-000565-00, adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE LA CANDELARIA P.H. en el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali Valle y que recae sobre la cuota parte del bien inmueble con matrícula N°. 370-460377, que corresponde a la demandada CLAUDIA LUCIA LOZANO MARIN. **LÍBRESE** el oficio correspondiente para que se sirva inscribir la medida en el referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy **14 DE JUNIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 51**, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2014-00246-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	HENRY GARCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte actora no realizó ningún pronunciamiento frente al requerimiento previo a la terminación del proceso realizado por el Despacho mediante providencia N°. 223 del 08 de marzo de 2022. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de junio de 2022

AUTO No. 554

Teniendo en cuenta la constancia de Secretaría que antecede y luego de verificarse que el apoderado de la parte demandante no realizó ningún pronunciamiento al requerimiento realizado por el Despacho frente a la Resolución GNR-201695 del 08 de julio de 2016, expedida por Colpensiones por medio del cual se accedió al reconocimiento y pago del incremento del 14%, al igual que ya se canceló el depósito judicial por concepto de costas, como valores que se ejecutan en el presente asunto, por lo tanto, considera pertinente el Despacho disponer la terminación por pago total de la obligación conforme lo establecido por el art 461 del CGP aplicable por analogía al procedimiento Laboral,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

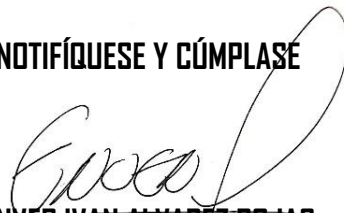
RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas a la parte pasiva de Litis.

TERCERO: ordenar el archivo del proceso previas las anotaciones correspondientes y el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ltulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **14 DE JUNIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 51**, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2015-00182-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR “COMFENALCO”
DEMANDADO	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE

INFORME DE SECRETARIA: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la apoderada de la parte ejecutante allegó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total, aun cuando el proceso ya fue terminado mediante auto N°. 346 del 21 de abril de 2022. Sirvase proveer.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.

Tuluá - Valle, 13 de junio de 2022

AUTO No. 550

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, por medio del cual la togada de la parte actora solicita terminación del proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello, se ordene cancelación de las medidas previas y el archivo del expediente, encuentra esta agencia judicial que mediante providencia N°.346 del 21 de abril de 2022, el despacho dispuso la terminación del proceso por pago de la obligación junto con las demás consecuencias legales que ello acarrea.

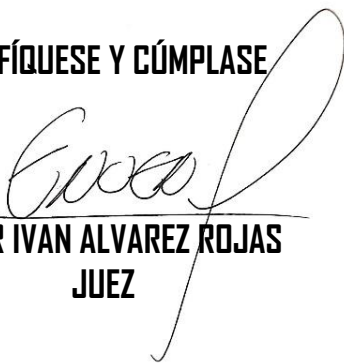
Así las cosas, este Despacho dispondrá estese a lo resuelto por este despacho, por cuanto el presente asunto actualmente se encuentra terminado por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: En relación con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, **ESTESE** a lo resuelto en proveído N°. 346 del 21 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy **14 DE JUNIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 51**, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2015-00355-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	ALBA RUBY MARIN GRAJALES
DEMANDADO	HOSPITAL SAN BERNABE E.S.E.

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia dentro del cual la apoderada del ejecutado pone en conocimiento una constancia de pago y un paz y salvo suscrito por el apoderado de la parte actora respecto del presente asunto. Sírvasse provee.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de junio de 2022

AUTO No. 547

En cuanto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales deprecada por la demandante, el despacho la negará, pues conforme el acuerdo de pago allegado y por medio de la cual se suspendió el proceso, ambas partes consintieron que los depósitos judiciales a los que hace referencia la parte actora se entregaran al Hospital San Bernabé E.S.E.:



✓ BANCO DE BOGOTA con sede en Tuluá Valle.

CUARTA: Se ordene la entrega al **HOSPITAL SAN BERNABE E.S.E.** con NIT.891.900.650 E.S.E. de Bugalagrande Valle, representada legalmente por su Gerente **JHON JANNER MORALES GARCÍA** con C.C. 6.200.507 expedida en Bugalagrande Valle, de todos los títulos valores que en la actualidad estén consignados por cuenta de este proceso y ello

Y así se dispuso en auto N°. 2060 del 09 de diciembre de 2019, visible en el archivo 001 del Expediente digital.

Además, según el documento que aporta la entidad, el propio apoderado de la parte demandante emitió paz y salvo a favor de la entidad, por lo que, de ser ello así, no quedarían acreencias que cancelar a la actora.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

003AllegaConstanciaPa...pdf

PAZ Y SALVO

EI HOSPITAL SAN BERNABE E.S.E
NIT.891.900.650, E.S.E. de Bugalagrande Valle del Cauca

EFECTUÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN SURGIDA DENTRO DEL SIGUIENTE PROCESO:

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Demandante:	ALBA RUBY MARIN GRAJALES
Demandado:	HOSPITAL SAN BERNABÉ ESE
Radiación:	2015-355

APODERADO: **PEDRO ANTONIO ORDÓNEZ**
C.C. 94.227.182 de Zarzal Valle
Abogado en ejercicio con la T.P. 117.350 del C.S.J., I

En tal sentido hasta la presente fecha no se adeuda suma alguna por concepto del proceso judicial enunciado.

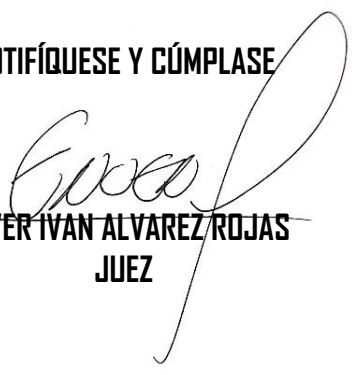
Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento el día dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Atentamente,


PEDRO ANTONIO ORDÓNEZ
C.C. No. 94.227.182 de Zarzal Valle

Así, pues se niega la entrega de dineros y, con el fin de determinar el procedimiento a seguir, se correrá traslado a la parte actora sobre la constancia de pago y el paz y salvo respecto de la obligación que se ejecuta en el presente asunto, visible en el archivo 003AllegaConstanciaPago del expediente digital, para que en el término de ejecutoria se pronuncie respecto de la terminación por pago total de la obligación. Se le advierte que de guardar silencio el Despacho accederá a lo solicitado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

el expediente se puede consultar a través del siguiente link:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.](https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive)



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

[aspx?id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJOILCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ejecutivos%2F768343105001%202015%2000355%2000%2F00ExpedienteDigital](#)

Hoy **14 DE JUNIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 51**, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2015-00626-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	ROSALBA ZALAZAR DE RUIZ
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado judicial de la parte actora allegó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse provee.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de junio de 2022

AUTO No. 541

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que el apoderado de la parte demandante allegó escrito informando que la entidad ejecutada ha cancelado totalmente la obligación, considera pertinente el Despacho disponer la terminación por pago total de la obligación conforme lo establecido por el art 461 del CGP aplicable por analogía al procedimiento Laboral,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Ordenar el archivo del proceso previas las anotaciones correspondientes y el levantamiento de las medidas cautelares si la hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ltulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **14 DE JUNIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 51**, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00329-00
DEMANDANTE	WILLIAM HURTADO RODRIGUEZ
DEMANDADO	DIEGO JACOB PEREA FIGUEROA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho informando oficio del centro de Conciliación allegó oficio por medio del cual informó el fracaso del trámite de negociación de deudas y solicitó la remisión del presente asunto al Juzgado que conoce del proceso de la liquidación patrimonial. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria.

Tuluá Valle, 13 de junio de 2022.

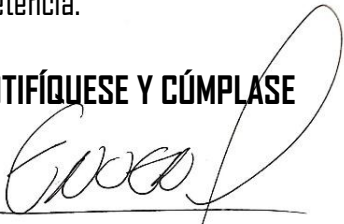
AUTO No. 546.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, por medio del cual se informa el fracaso del trámite de negociación de deudas del demandado el cual se tramitaba ante el Centro de Conciliación FUNDAFAS, de la ciudad de Cali, el Despacho en atención a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 565 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, dispondrá la remisión del expediente digital al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, donde se tramita el proceso de liquidación patrimonial del demandado, bajo el radicado N°. 2022-00143-00

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- REMITIR el expediente en formato digital al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali donde se tramite el proceso de liquidación patrimonial del señor **DIEGO JACOB PEREA FIGUEROA**, bajo el radicado N°. 2022-00143-00, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy **14 DE JUNIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 51**, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2018-00170-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	HECTOR GUILLERMO ORTIZ MEJIA
DEMANDADO	JULIAN MANUEL RODRIGUEZ ROJAS.

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que demandante allegó escrito solicitando la entrega de títulos. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de junio de 2022

AUTO No. 552

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos deprecada por la parte demandante considera el Despacho que pertinente acceder a la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente asunto, por cuanto se reúnen las exigencias del artículo 447 del C.G.P, aplicable por analógico al procedimiento laboral.

En mérito de lo ante expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-: ENTREGAR a la parte ejecutante, a título de pago parcial y una vez ejecutoriada esta decisión, los siguientes títulos judiciales:

NUMERO TITULO	VALOR
469550000453003	\$ 242.909,00
469550000454143	\$ 500.902,00
469550000454144	\$ 506.874,00
469550000456084	\$ 50.435,00
469550000456085	\$ 3.562,00
469550000457837	\$ 253.437,00
469550000458944	\$ 543.494,00

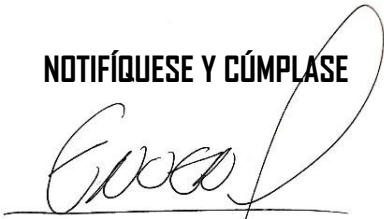


AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

469550000459597	\$ 253.437,00
469550000460778	\$ 237.285,00
469550000462134	\$ 237.285,00
469550000463751	\$ 237.285,00
469550000464879	\$ 267.331,00
TOTAL	\$3.334.236.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **14 DE JUNIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO**
No. 51, a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE**

Se procede por Secretaría a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Laboral que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2012-00285-00
EJECUTANTE	PROTECCION S.A.
EJECUTADO	MARTHA LILIANA CAICEDO

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes conceptos y sumas de dinero:	
Por AGENCIAS EN DERECHO fijadas en el presente proceso a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de.....	\$ 745.000,00
Por COSTAS procesales la suma de	\$ 0,00,
TOTAL:.....	\$ 745.000,00
SON: SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS.	


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2012-00285-00
EJECUTANTE	PROTECCION S.A.
EJECUTADO	MARTHA LILIANA CAICEDO

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, indicándole que ya venció el traslado de la liquidación del crédito y ninguna de las partes se pronunció, así mismo, también se realiza la liquidación de costas. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de junio de 2022.

AUTO No. 537.

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que se encuentra vencido el término de la fijación en lista de la liquidación del crédito presentada por el demandante, sin que ninguna de las partes haya objetado la misma, el despacho procederá a su aprobación conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, al encontrarla ajustada a derecho.

Ahora bien, como quiera que luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte actora a folio 103 a 111 del expediente digital en fecha de 13 de abril del 2018, se verifica que el valor del capital a saber es, \$2.041.863.00, los intereses por un valor de \$ 6.450.235.00, para un total de \$8.492.098.00, el Despacho aprueba la liquidación del crédito por los valores anteriormente relacionados.

Por último, en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho, le impartirá aprobación.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora a folio 103 a 111 del expediente digital, con corte al 30 de abril de 2018, por valor de \$8.492.098.00, discriminados en \$2.041.863.00, por conceto de capital y \$ 6.450.235.00, por los intereses causados.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS** (\$745.000,00), a cargo de la demandada y a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **14 DE JUNIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 51**, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00038-00
EJECUTANTE	GLORIA AMPARO RODRÍGUEZ JURADO y otro
EJECUTADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de junio de 2022.

AUTO No. 544

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

DE LAS PRETENSIONES Y LA CUANTÍA:

El apoderado de la parte actora solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$34.047.453 alegando que las condenas impuestas en el proceso ordinario de la referencia corresponden a la mesada pensional equivalente a 1 SMLMV desde el 15 de abril de 2013 y hasta la inclusión en nómina, más los intereses desde el 15 de junio de 2016 y las costas procesales por valor de \$5.000.000.00 y la entidad pagó en vía administrativa tan solo \$129.540.289,00. Sin embargo, en la demanda no se especifica el ejercicio matemático en virtud del cual se llega a la conclusión del valor supuestamente liquidado y la consecuente diferencia en favor de la demandante respecto de lo ya pagado por la entidad ejecutada. Debe aclarar y corregir.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

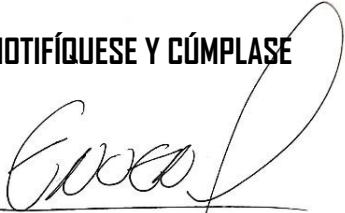
RESUELVE:

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. BLADIMIR PUERTAS RIZO con C.C. N°. 98.593.686 y T.P N°. 115.933 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **14 DE JUNIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 51**, a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00403-00
EJECUTANTE	PABLO ANTONIO PATIÑO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de junio de 2022.

AUTO No. 548.

La parte demandante solicita se libre mandamiento de pago en favor del señor PABLO ANTONIO PATIÑO Y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por concepto de unas diferencias en la mesada pensional y la condena en costas contenida en la sentencia N°.039 del 22 de septiembre de 2019, confirmada posteriormente por la providencia del 15 de abril de 2021, proferida por el H. Tribunal Superior de Buga, junto con los intereses y costas que se causen en el presente asunto.

Ahora bien, al examinar los documentos que sirven de base para la ejecución, se verifica que nos encontramos frente a título ejecutivo complejo, pues la sentencia al momento de reconocer el retroactivo pensional no señalo un valor determinado a cancelar por parte de COLPENSIONES, motivo por el cual, para poder establecer el valor de esa diferencia en la mesada pensional, se requiere la certificación emitida por Colpensiones en la que consten los valores pagados por concepto de la pensión del señor PATIÑO y así poder realizar la operación aritmética, sin embargo, se verifica que dicha certificación no fue anexada.

Puestas así las cosas, considera el Despacho que negará el mandamiento ejecutivo de pago solicitado, dado que no se encuentra debidamente constituido el titulo ejecutivo, conforme lo expuesto en el párrafo anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

RESUELVE:

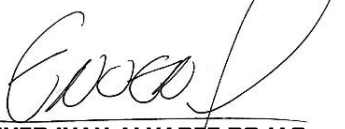
PRIMERO. – NEGAR el mandamiento de pago solicitado en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

CUARTO. – FACULTAR a la Dra. LUZ STELLA GARCÉS DE OROZCO con T.P N°. 129.960 del C.S.J., para que represente a la demandante en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **14 DE JUNIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 51**, a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	FROILAN ANTONIO RESTREPO MARIN
DEMANDADO:	JUAN CARLOS BERNAL MATEUS
RADICACIÓN:	76-834-31-05-001-2014-00352-00

INFORME DE SECRETARIA: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia dentro del cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita se nombre Curador Ad-litem para el demandado. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria.

Tuluá - Valle, 13 de junio de 2022.

AUTO No. 543

Obra dentro de los autos memorial suscrito por la parte demandante por medio del cual solicita el emplazamiento del demandado, JUAN CARLOS BERNAL MATEUS ya que el comunicado para la notificación personal fue devuelto por el correo 4-72 indicando que el destinatario "*Desconocido*",¹ razón por la cual éste a la fecha no ha comparecido al despacho para surtir la diligencia de notificación personal.

Evidenciado lo anterior y teniendo en cuenta que la citación para la notificación personal se remitió a la dirección física, sin que fuera posible obtener un resultado positivo, es lo propio proceder de conformidad con el artículo 29 del CPTSS en armonía con el 108 del Código General del Proceso para lo cual, previo emplazamiento, deberá designarse Curador Ad-litem al demandado, JUAN CARLOS BERNAL MATEUS, entre los litigantes habituales ante este Despacho, para que la represente en la Litis.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DESIGNAR al Doctor **EDWARD JARAMILLO ARENAS** como Curador Ad-Litem del demandado **JUAN CARLOS BERNAL MATEUS**

¹ Folio 45, 46 y 47 Archivo 002ExpedienteDigitalEjecutivo



SEGUNDO.- OFICIAR al profesional en Derecho a fin de ponerle en conocimiento de la designación que se le ha hecho, advirtiéndole que pasados cinco (5) días de recibida la comunicación sin aceptar el cargo o presentar excusa para prestar sus servicios, se hará acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 156 del Código General de Proceso.

TERCERO.- EMPLÁCESE al demandado **JUAN CARLOS BERNAL MATEUS.**, en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Personal Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **14 DE JUNIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 51**, a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00679-00
DEMANDANTE	FERNANDO PUERTA CARDONA
DEMANDADO	COOPERATIVA CAFEAGRARIA EN LIQUIDACIÓN

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición contra el auto N°. 239. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 13 de junio de 2022

AUTO No. 545

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante Auto No. 239, se resolvió:

“NO ACCEDER a lo solicitado por la apoderada del ejecutante toda vez que no se ha requerido aun por el Juzgado en mención el envío de la liquidación del crédito y las costas actualizadas.”¹

El día 14 de mayo de 2019, el apoderado de la parte ejecutante, interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra de la providencia anteriormente citada. De esa manera, se pasará a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En primer lugar, debe precisarse que los presupuestos generales para la procedibilidad de los recursos ordinarios, como los que nos convocan a emitir esta decisión, corresponden a: i) que el recurrente sea parte en el proceso; ii) existencia de un agravio contenido en la parte resolutive de la decisión; iii) procedencia del recurso; y, iv) oportunidad o término de ejecutoria de la decisión.

Abordando el recurso de reposición, el Código Procesal del Trabajo dispone en el artículo 63 que procederá contra los autos interlocutorios, estableciendo un término perentorio para su presentación de dos (02) días hábiles siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados. En este caso, el auto atacado fue notificado a la entidad demandada el 13 de mayo de 2019, y el medio de impugnación se presentó el día 14 del mismo mes y año, es decir, dentro del término que contempla el artículo 63 ibidem.

Ahora bien, pasando ahora al alegato principal sobre el que se cimentó la solicitud de reposición, tenemos que la apoderada de la parte demandante alega que:

- 1. Que la solicitud de que habla el juzgado laboral ya fue realizada por el Juzgado Civil, la cual se radico el 06-05-2019, de ahí que, es necesario que se reponga el auto recurrido y se envíe de manera inmediata la liquidación del crédito en firme.

¹ Ver folio 159 del archivo 001 del expediente digital.



Frente a estos argumentos, desde ahora debe precisarse que se repondrá para revocar la decisión tomada en el auto atacado.

Al respecto, sea lo primero advertir que luego de revisar cuidadosamente el expediente, se verifica que efectivamente desde cuando el Juzgado Tercero Civil del Circuito dio respuesta a la medida de embargo en otra especialidad conforme lo dispone el artículo 465 del C.G.P, se solicitó la liquidación definitiva del crédito que se ejecuta en el presente asunto y de las costas,² situación que incluso ha sido reiterada con posterioridad por parte del mencionado estrado Judicial,³ de ahí que no existe justificación legal para que el Despacho no ordene remitir la liquidación en firme del proceso bajo estudio.

Puestas así las cosas, el Despacho dispondrá reponer para revocar la providencia N°. 239, y en su lugar ordenará remitir la liquidación actualizada del crédito que se ejecuta en el presente asunto.

OTRAS DETERMINACIONES

Teniendo en cuenta se encuentra pendiente por revisar la liquidación actualizada del crédito, se comprueba que en el presente caso se libró mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante la ejecución así:

- **El capital** lo constituye el contrato de transacción por valor total de \$75.782.610,00 y que no fueron cancelados por la entidad demandada.
- **Intereses moratorios:** Según se consideró y ordenó en la providencia en mención sobre esas cifras insolutas debía pagarse "*intereses de mora legales*", a partir de los meses agosto y octubre de 2016, así mismo dado que el proceso ya cuenta con liquidación de crédito en firme aprobada mediante auto N°. 047 del 24 de enero de 2019,⁴ los intereses quedaron liquidados hasta el 14 de agosto de 2018.

Ahora bien la liquidación que la apoderada presenta a folio 177 a 184 del archivo digital 001 y archivo 004LiquidacionCredito, cumple, en línea de principio, con lo señalado en el mandamiento de pago en cuanto a capital, sin embargo, las tasa de intereses no corresponden a la establecida por la Superintendencia Financiera para los créditos ordinarios, así mismo, la imputación en el pago de título cancelado como pago parcial, se imputo en una fecha distinta a cuando se materializó su pago, esto es, el 13 de febrero de 2019, por lo tanto, no se aprueban por lo que devala yerros en operaciones aritméticas simples, que redundan en una inflación ilegítima, como se pasa a detallar a continuación:

- Las columnas iniciales, correspondientes a: i) el capital, ii) los intereses de mora; iv) y el valor total de la liquidación, no se encuentra ajustada a la realidad;
- Al realizar la suma de esos valores, se presenta un incremento en la operación, que lleva a que la cifra sea diferente a lo ordenado en el mandamiento de pago, haciendo necesario entonces rehacer esa operación.

² Ver folio 147 al 157 del archivo 01 del expediente digital

³ Ver folio 171 a 173 del archivo 001 del expediente digital

⁴ Ver folio 131 a 133 del archivo 001DemandaEjecutivaFernandoPuerta



Por todo lo anterior, el Despacho improbará la actualización de la liquidación de parte y en atención a los dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, procederá a modificar la misma de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$75.782.610.00
Intereses moratorios liquidados hasta el 14 de agosto de 2019 y aprobados en auto N°. 047 del 24 de enero de 2019	+\$42.143.538.00
Intereses moratorios desde el 15 de agosto de 2018 hasta el 13 de febrero de 2019	+\$9.695.576,00
Pago del depósito judicial N°. 469550000396696 el día 13 de febrero de 2019	-\$24.400.000.00
Intereses moratorios desde el 14 de agosto de 2019 hasta el 22 de febrero de 2022	+\$54.275.580.00
Valor total obligación al 22 de febrero de 2022	\$157.497.304,00

Finalmente, por ser de oportunidad, el Despacho se pronunciará sobre la liquidación de costas elaborada por Secretaría, así:

Por AGENCIAS EN DERECHO fijadas en el presente proceso a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de.....\$ 7.800.000,00

Por COSTAS procesales la suma de\$ 0,00,

TOTAL:.....\$ 7.800.000,00

SON: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS.

Encontrando la liquidación ajustada a derecho, se impartirá aprobación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. – REPONER el Auto No. 239 del 10 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - IMPROBAR las actualizaciones del crédito presentada por la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: - MODIFICAR la liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo, de la forma indicada en la parte considerativa de esta providencia. En consecuencia, con corte al 22 de febrero de 2022, la parte ejecutada adeuda la suma de \$75.782.610.00, por concepto de capital y \$81.714.694.00 por concepto de intereses moratorios, para un total de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$157.497.304,00)**, de conformidad con los cálculos realizados por el Despacho.



TERCERO: - En firme esta decisión, **REMITIR** al Juzgado Tercero Civil del Circuito copia de la presente providencia con el fin de informarle el valor actualizado de la liquidación del crédito que se ejecuta en el presente asunto.

CUARTO. - **APROBAR** la liquidación secretarial de costas por valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7'800.000.00)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **14 DE JUNIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 51**, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2011-00216-00
EJECUTANTE	OMAR ANCIZAR GARCIA CARDONA
EJECUTADO	FLOR DE LA CAMPAÑA-ASOCIACION MUJERES CABEZA DE FAMILIA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, indicándole que ya venció el traslado de la liquidación del crédito y ninguna de las partes se prnuncio. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de junio de 2022.

AUTO No. 536.

En efecto, en el presente caso se libró mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante la ejecución así:

- El capital** lo constituye cinco cuotas por un valor total de \$53.200.000.00 y que no fueron canceladas por la parte demandada.
- Intereses moratorios:** Según se consideró y ordenó en la providencia en mención sobre esas cifras insolutas debía pagarse intereses de mora desde el vencimiento de cada una de ellas, los cuales al examinar el acta de conciliación que sirve de base a la ejecución, se verifica que se hicieron exigibles el 20 de febrero y 20 de septiembre de 2011, 20 de marzo y 20 de septiembre de 2012 y 20 de febrero de 2013, respectivamente.

Ahora bien, revisado el expediente se verifica que la última liquidación presentada por la parte actora¹ no cumple con lo señalado en el mandamiento de pago en cuanto a los periodos de vencimiento de los pagos, dado que se liquidaron intereses de mora desde antes de la fecha de exigibilidad de cada cuota, por lo tanto, no es procedente disponer su aprobación, pues ese yerro redunda en una inflación ilegítima de lo adeudado.

¹ El señor apoderado ha presentado cuatro liquidaciones visibles en los folios 70 a 78, 98 a 101, 102 a 105 y 107 a 109, de las cuales ninguna había sido aprobada por el Despacho.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Por todo lo anterior, el Despacho improbará la liquidación de parte y procederá a liquidar el crédito oficiosamente. Para el efecto entonces se mantendrán las columnas l capital y los intereses de mora, que se indicaron previamente únicamente a partir del vencimiento de cada cuota respectivamente y se extenderán hasta el mes de marzo de 2020, periodo de la última liquidación aportada, con base en las resoluciones que para cada período expidió la superintendencia Financiera, se verificará el monto del interés moratorio para cada mes y el total acumulado, que arroja los siguientes valores:

Capital:	\$ 35.200.000.00
Intereses moratorios:	\$ 74.761.067,47
Total obligación a marzo de 2020	\$ 109.961.067,47

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá:

RESUELVE:

PRIMERO: - IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: - LIQUIDAR oficiosamente el crédito de la referencia, con corte al mes de marzo de 2020, por un valor equivalente **\$109.961.067,47**, de conformidad con los cálculos realizados por el Despacho que constan en los cuadros anexos que hacen parte integral de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **14 DE JUNIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 51** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria